

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00655 00 Ejecutivo garantía real para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ, en su calidad de endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HELBERT IVAN HERNANDEZ MESA y MARIZOL ESPITIA SANABRIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 158647265 (2273-320153069)

1.1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$79.515.515,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital del Pagaré objeto de la presente acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde la fecha de presentación de la demanda, 29 de junio de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

PAGARE 79711078

1.3. Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$20.516.288,00) M/CTE, por concepto de capital del pagaré objeto de la presente acción.

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado señalado en el numeral 1.3, causados desde el 8 de septiembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-1837042 y 50C-1836887. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para la inscripción del embargo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZON, identificado con C.C. No. 17.131.619 de Bogotá y T.P. 46.540 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.108 Hoy 08 de agosto
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz